



Resolución Directoral

N° 181 - 2014 DE/ENAMM

Callao, 14 JUL. 2014

Visto el Recurso de Impugnativo de Apelación de fecha 02 de junio del 2014 interpuesto por el Cadete de Tercer Año Especialidad de Puente, Jeffrey Said YNQUILLA Amancay;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta N° 023-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 19 de mayo de 2014 se impone al Cadete de Tercer Año Especialidad de Puente, Jeffrey Said YNQUILLA Amancay, la sanción de: Dar de Baja de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", por haber cometido la falta muy grave de "Incurrir en hechos que se encuentren tipificados en el Código Penal como delitos o faltas", previsto en el numeral (08) del anexo (D) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de este Centro Superior de Estudios, aprobado por Resolución Directoral N° 051-2013 DE/ENAMM, de fecha 22 de febrero de 2013;

Que, el literal t) del artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado por Resolución Directoral N° 051-2013 DE/ENAMM establece que la decisión final que tome el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico será comunicada al Cadete o Aspirante a Cadete Náutico mediante memorando, teniendo un plazo de TRES (3) días para impugnar, caso contrario la decisión quedará consentida;

Que, mediante Memorandum N° 160-2014/DIS de fecha 29 de mayo del 2014 el Director de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", notifica y remite copia del Acta N° 023-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 19 de mayo de 2014 al Cadete de Tercer Año Especialidad de Puente, Jeffrey Said YNQUILLA Amancay;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Oficio N° 0104-2014/SUB-DIRENAMM de fecha 20 de junio del 2014, el Sub-Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", comunica al Cadete de Tercer Año, Especialidad de Puente Jeffrey Said YNQUILLA Amancay, que su recurso impugnativo ha sido admitido;



Que, de la lectura del Acta N° 023-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 19 de mayo de 2014, se advierte que la falta muy grave que ocasionó la sanción de "Incurrir en hechos que se encuentren tipificados en el Código Penal como delitos o faltas" al Cadete de Tercer Año Especialidad de Puente, Jeffrey Said YNQUILLA Amancay, fue la de haber adulterado la copia del Reporte de la Condición de Francos emitido por la Dirección de Disciplina de la Escuela, habiéndose borrado la letra "A", la cual indica la condición de arrestado; esto es que la salida es restringida, así como también el puntaje de demérito acumulado, lo cual permitió al Cadete impugnante hacer uso de la salida autorizada únicamente al personal que no se encontraba bajo la condición de arrestado;

Que, el Acta citada en el considerando precedente, sustenta la acción sancionadora en el artículo 427° del Código Penal que señala que: El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado;

Que, si bien es cierto la tipificación con que se ha sancionado al Cadete de Tercer Año Especialidad de Puente, Jeffrey Said YNQUILLA Amancay, en el Acta N° 023-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 19 de mayo de 2014, se encuentra prevista en el Anexo "D" sobre faltas muy graves – causales de baja, cabe precisar que el numeral 8) del citado Anexo, es una tipificación de carácter genérica que es contraria a los principios y disposiciones de carácter jurídico que establecen que cuando se debe sancionar en el ámbito tanto penal como administrativo, como en el presente caso, se debe individualizar el delito o la falta que se haya cometido, esta característica es un elemento indispensable para la procedencia de cualquier sanción del que deba ser objeto la persona investigada y/o sancionada, de tal manera que no es procedente haber tipificado al Cadete impugnante con una norma de carácter general, cuando en todo caso en el mismo Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina existe una tipificación más precisa y específica del hecho incurrido por el mencionado Cadete;

Que, el numeral 10) del Anexo "C" del precitado Reglamento, especifica puntualmente la falta grave cometida; cuando se indica en su primer apartado: "Alterar o falsificar un documento oficial". Además, el numeral 16) del mismo Anexo indica en su primer acápite que constituye una falta grave: "salir franco sin la autorización respectiva, con conocimiento de estar en la condición de arrestado, descanso médico, deficiente o de guardia";

Que, en atención a lo antes precisado, cuando existen normas genéricas y normas específicas, respecto a delitos o faltas cometidas, la doctrina jurídica sobre la materia dispone que se debe utilizar la norma que especifica la sanción, el delito o la falta cometida; ello, debido a que toda investigación debe en la medida de lo posible acercarse lo más que pueda a encontrar y precisar la sanción que debe aplicarse a quien haya cometido un delito o falta;

Que, se ha efectuado una inexacta tipificación de la falta cometida por el Cadete de Tercer Año Especialidad de Puente, Jeffrey Said YNQUILLA Amancay, siendo en consecuencia pertinente que el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, evalúe nuevamente los hechos sucedidos que dieron origen a la aplicación de la sanción antes mencionada;



Que, el Cadete de Tercer Año Especialidad de Puente, Jeffrey Said YNQUILLA Amancay, ha reconocido haber participado en la ejecución del hecho materia de la sanción;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113° y 218° de la Ley N° 17444 Ley del Procedimiento Administrativo General

SE RESUELVE:

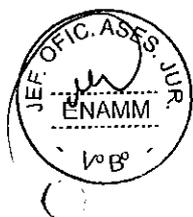
ARTICULO PRIMERO.- Declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Cadete de Tercer Año Especialidad de Puente, Jeffrey Said YNQUILLA Amancay, en consecuencia nulo el Acta N° 023-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 19 de mayo de 2014 que impuso la sanción de Dar de Baja de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", por haber cometido la falta muy grave de "Incurrir en hechos que se encuentren tipificados en el Código Penal como delitos o faltas", en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el Consejo de Disciplina, en mérito a lo dispuesto en el artículo precedente, evalúe nuevamente los hechos y circunstancias que motivaron que el Cadete de Tercer Año Especialidad de Puente, Jeffrey Said YNQUILLA Amancay, sea sometido a Consejo de Disciplina, debiendo tener en consideración al momento de resolver, los fundamentos y considerandos que se han expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer la notificación de la presente Resolución al recurrente, dejando constancia de su entrega.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO-FERRER González
04838233



0

C